

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 9.

Agricultura.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he acordado con esta fecha autorizar á D. Juan Estrada vecino de Las Casetas, para que con estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en la citada villa una casa de monta con los sementales que á continuacion se expresan.

Caballos.

Coronel: castaño, lucero, cordon y bebe con el anterior, 9 años, 7 cuartas 6 dedos, con hierro confuso.

Cordoves: negro peceño, calzado bajo del pié izquierdo, 10 años, 7 cuartas 4 dedos, sin hierro.

Garañones.

Cambrona: negro mohino, 6 años, 7 cuartas.

Catalan: negro peceño, 10 años, 6 cuartas, 8 dedos, alto de Palomilla.

Pito: negro voci-castaño 9 años, 6 cuartas 9 dedos.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 16 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Bartolomé Hermida.

Circular núm. 55.

Ferro-carril de Zaragoza Escatron.

Habiendo remitido á este Gobierno el Ingeniero Gefe de la construccion de dicha via ferrea, la nota de los propietarios á quienes han de expropiarse de terrenos en jurisdiccion de esta capital para la egecucion de las espresadas obras, con espresion de las fincas que atraviesa aquella he acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853 se inserte en este periodico la nomina de los espresados propietarios para que dentro del término de 20 dias presenten sus reclamaciones en este Gobierno, en el concepto de que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna y se procedera á la instruccion de los expedientes de expropiacion respectivos. Zaragoza 18 de Marzo de 1864.—Bartolome Hermida.

Fincas que se citan.

- 1 Olivar de la propiedad de la viuda de Gimenez Embun.
- 1 id. id. Sra. viuda de Lurbe.
- 2 id. id. del Sr. de Sierra y Lecha.

- 4 id. id. de D. Teodoro Lasala.
- 1 id. id. de D. Clemente Ubon.
- 1 id. id. de D. Fernando Lozano.
- 1 Torre id. de D. Tadeo Lopez Rebullida.

- 4 Olivar id. del Sr. de Nogueras.
- 1 campo id. de la Sra. de Lecha.
- 1 Olivar id. de D. Juan Berbegal.
- 1 Campo id. de D. Gil.
- 1 Olivar id. de la viuda de Cuellar.

- 1 Huerto y Campo de D. Manuel Cantin.

- 1 Olivar de la propiedad de Don Manuel Gimeno.

- 1 Olivar id. del Sr. Cartiel.
- 1 Torre y Campo id. de D. Miguel Pinilla.

- Torre de la Infanta y Torres del Sr. Zapater.

- 1 Campo de D. Francisco Pallares.

- 1 id. Conde de Val de Olmos.
- 1 Campo de D. Lorenzo Casas.
- 1 Campo de D.ª Tomasa de Galan.

- 2 Campos de D. Manuel Cantin.

- 1 Olivar de D. Cosme Berin.
- 1 Campo de D. Manuel.

- 1 id. de D. N. Pellegrero.
- 1 id. de D. Mariano Lezcano.
- 1 id. y viña de Saboga.
- 1 id. de D. Antonio Lamarque.
- 1 id. de D. N. Gimeno.

- 1 id. de la viuda de Estrada.
- 1 id. de la viuda de Anger.
- 1 id. de D. Ignacio Bague.
- 1 id. del Rabatero.

- 3 Campos y viña de Lasera.
- 1 Campo de la viuda de Funes.
- 2 id. de D. Joaquin Gonzalvo.
- 1 id. de Urria.

- Olivar y Torre de D. Luis Franco.

- 1 Olivar de D. Cosme Barea.

- 1 Torre de D. Celestino Ortiz.
- 1 Viña de Casiano.
- Huerta de D. Pedro Martinez Sanl.
- Heras y casa de D. Miguel Simúes.
- Heras y Campo del Hospital.
- Olivar y Campo de Bueno.

Guardia Civil.—7.º Tercio.—Aragón.

Don Gregorio Valencia y Orus, Ayudante y Fiscal del mismo etc.

Habiéndose ausentado de esta plaza Pedro Nolasco Garcia á quien estoy sumariando por recaer en él vehementes sospechas de que fué uno de los que en la tarde del viernes 26 de Febrero próximo pasado hirieron al guardia civil de segunda clase Justo Fustero Soto en la calle de Aguadores de esta capital, usando de la jurisdiccion que las Reales ordenanzas tienen concedidas en estos casos á los Oficiales del Egército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Pedro Nolasco Garcia señalándole la casa cuartel que en el núm. 22 de la calle de San Miguel ocupa la snerza del cuerpo en esta ciudad donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde el siguiente de la insercion de este segundo edicto á dar los descargos de lo que contra él resulta, advirtiendo que de no comparecer en el citado plazo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía. Zaragoza 14 de Marzo de 1864.—El Fiscal, Gregorio Valencia Orus.—P. O. El Escribano Marcial Losada Pimentel.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos seguidos en el mismo á instancia de D. Agustin de la Cerda, interponiendo tercera á bienes embargados á D. Juan Olivito de Bárboles, por D. Lorenza Santolaria se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia. En la ciudad de Zaragoza á 3 de Marzo de 1864: Vistos estos autos demanda tercera de credito, por S. S. el Sr. D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza dijo:

Resultando que por el procurador D. Francisco Lierbe como poder habiente de D. Agustin de la Cerda vecino de Madrid, se interpuso con fecha 4.º de Agosto de 1862, aunque sin presentar en la originaria para dar cuenta hasta el nueve, demanda tercera de crédito á la ejecutiva entablada por D. Lorenza Santolaria contra los bienes de D. Juan Olivito de Bárboles, fundandose para ello en que habiendosele adjudicado en pago de su hijuela por defuncion del Conde de Parsent los bienes del Marquesado de Bárboles, con derecho á procurar el cobro de atrasos como lo acreditaba; habiendo otorgado como otorgó dicho Conde varios contratos de tributacion con los vecinos de Bárboles, entre ellos uno con D. Juan Olivito en veinte y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres, del que dió fe el Escribano D. Inocencio Broquera, dándole en treudo varias fincas por el tiempo de un beneplácito y pension de 22 cahices 6 fanegas de trigo, por los bienes del quínon y 4 fanegas por otros no comprendidos en el aunque quedaban arrendados como los otros; no habiendo cumplido el Olivito con lo pactado pretendia como de rigurosa justicia que se le compeliere á la satisfaccion con preferencia á cualquier otro acreedor que contra si tuviera: como aparecia do era por entonces D. Lorenza Santolaria por escritura de comanda hecha á su favor y cantidad de seis mil reales por el Olivito en 22 de Octubre de 1858.

Resultando que admitida la demanda en 14 del precitado Agosto, se mandó dar traslado de ella á la D. Lorenza Santolaria y herederos de D. Juan Olivito y asi verificado despues de varias diligencias practicadas como del expediente consta, hubo necesidad de acusar á todos la rebeldia por su no presentacion siguiéndose por último la sustanciacion del expediente con los estrados del Juzgado.

Considerando por lo que de autos

se desprende que D. Agustin Cerdá, no solo justificó competentemente con la escritura de contrato celebrado entre el mencionado hoy difunto Don Juan Olivito y conde de Parcens, cuyos derechos representa, que este dió á aquel en treudo varias fincas por la pension anua que queda referida sino que el mismo Olivito se obligó á satisfacerla, hipotecando en seguridad de ello todos sus bienes. Considerando que hecha adjudicacion por defuncion del Conde de Parsent, de su fincabilidad entre sus herederos como lo ha sido uno el D. Agustin Cerdá, con la obligacion de procurar el cobro de los atrasos; apareciendo deudor D. Juan Olivito de treinta y siete cahices seis fanegas, once almudes y tres cuartillos de trigo, muerto este intestado dejando por herederos suyos á sus hijos D. Juan y D. Joaquin, se vio en la imprescindible necesidad de proponer esta demanda con el fin de que cumplan el contrato que su difunto padre hiciera, saliendo por tanto como acreedor de mejor derecho á cualquiera otra ejecucion que estos contra si tuviesen, y resulta ser la de D. Lorenza Santolaria.

Considerando que tanto el ejecutante D. Lorenza Santolaria, como los hijos del Olivito ninguna gestion hicieron en estos autos, dando con su silencio un testimonio de consentimiento á lo por el demandante solicitado.

Falla:—Que declarando como declara bien justificada la accion interpuesta por D. Agustin Cerdá contra los bienes de D. Juan Olivito en los que fuera puesta traba á instancia de D. Lorenza Santolaria, por la cantidad de seis mil reales, y de mejor preferencia la escritura de treudo otorgada entre el espresado Olivito con el Conde de Parsent, ambos hoy finados en veinte y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres, y apareciendo como resulta deudor del canon ó pension aunque por diferentes años y distintas partidas en cada uno de ellos, de treinta y siete cahices seis fanegas once almudes y tres cuartillos de trigo, á contar desde el año de mil ochocientos cuarenta y tres á mil ochocientos cincuenta y nueve, y por ello responsables á su satisfaccion sus herederos, que lo son sus hijos D. Juan y don Joaquin Olivito: manda que del producto en administracion y por no llegar en venta de los bienes, secuestrados se satisfaga el mencionado canon con sugacion á los precios que respectivamente tuviesen en dichos años segun fe de valores exceptuando de la venta la parte de bienes embargados sobre los que hay pendiente demanda de tercera de dominio por el D. Agustin de

la Cerda si bien el producto de los mismos en administracion debe contribuir al pago de dicho canon, todo ello con las costas causadas y que se causaren.

Asi por esta sentencia lo proveyó, mandó y firmará dicho Señor Juez que yo el Escribano doy fé. —Blas de Bringas.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Liborio Lorbes.—Hay otra rúbrica.

Y á fin de que se haga pública esta sentencia se inserta el presente. Zaragoza 46 de Marzo de 1864. —Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.º, Liborio Lorbes.

Parte no oficial.

LUICION DE CENSOS DEL CLERO.

Diócesis de Tarazona.

El dia 30 de Abril próximo fina el plazo para la admision de solicitudes en el gobierno de esta provincia.

Los censatarios que hasta hoy no hayan solicitado la luicion, y quieran verificarlo, puedan dirigirse al que suscribe, incluyendole el recibo de la ultima pension que hayan satisfecho, y una nota de la finca ó fincas afectas, de la corporacion de donde procede ó á quien se paga el censo, y de la pension anual que se venga satisfaciendo; con cuyos datos se entablará el recurso para luicion. Zaragoza 15 Marzo 1864. Manuel Galindo, calle de Jaime 1.º núm. 46.

Tambien procederá al pago de los ya aprobados y que se aprueben mediante el envio del recibo de la última pension, cuyo documento es de absoluta necesidad al efecto.

Sociedad Especial minera Union y Constancia.

Por acuerdo de la Junta general y con superior permiso, se convoca á la nueva reunion que como prosecucion de la celebrada en 28 de febrero último, tendrá lugar el 28 del corriente en Calatayud y hora de las 11 de la mañana, en la casa habitacion del Sr. Vicario. Madrid 17 de Marzo de 1864.—El Presidente Matias Lacasa.

Sociedad minera La Esperanza.

Con arreglo al artículo 10 del reglamento de la misma, la Junta directiva ha acordado requerir por tercera vez al socio la sindicatura de la quiebra de los Sres. viuda de Ballarin y Nadal para que en el término de ocho dias se sirva satisfacer los dividendos pasivos que adeuda á la

sociedad: pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo al citado artículo. Zaragoza 14 de Marzo de 1864.—P. A. de la Junta Directiva, el Presidente, Esteban Lacasa.

Durante el presente mes de Marzo, se admiten altas y bajas en el amillaramiento de la villa de Tierga, á cuyo efecto acendrán los interesados con su correspondiente documentacion, á la Secretaría del Ayuntamiento, sita en la calle del Santo Cristo núm. 5.

Por Real orden de 17 de Febrero último se previene que los Ayuntamientos se provean por su cuenta de los impresos para la formacion de los presupuestos y de sus respectivas liquidaciones de gastos y de ingresos, que hasta ahora se les han suministrado por el Ministerio de la Gobernacion, si bien con la condicion de que han de ser exactamente iguales á aquellos.

La importancia de este servicio y la necesidad de que no llegue á desnaturalizarse por inmoderado lucro que pudiera impulsar á algunas empresas particulares á encargarse del suministro de tales impresos, ha decidido á los Sres. D. José Maria Mañas, y D. Juan Lizarraga, auxiliares del Ministerio de la Gobernacion, á encargarse de este servicio que pueden proporcionar mayor facilidad de poderlo hacer con entera sujecion á lo que está mandado y á lo que exige su misma importancia, cuanto por que esta misma causa es una garantia eficaz de que han de cumplir con toda religiosidad los compromisos que contraigan.

Los impresos de que se trata se facilitarán á los precios siguientes.

Cada ejemplar de presupuestos municipales 2 rs.

Cada uno id. de Beneficencia 2 reales 50 cets.

Cada uno de las liquidaciones municipales (gastos) 3 rs.

Cada uno id. id. (ingresos) 3

Desde luego se asegura que la clase de papel que se ha de emplear en estos documentos, será mejor que la que ha servido en los que se han suministrado por el Ministerio y que su impresion será correcta y esmerada.

Se recomienda pues, á los Ayuntamientos de esta provincia se provean desde luego de los impresos necesarios para la formacion de los presupuestos, ordinarios del inmediato ejercicio de 1864 á 1865 pero como es necesario dar tambien á cada Ayuntamiento un recibo que pueda servir de justificante en sus cuentas, se servirán indicar en el pedido que hagan los impresos de cada clase que haya de suministrarse.

Dichos pedidos se dirigirán á la Administracion del Manual de presupuestos, D. José Maria Gracia, plazuela de S. Nicolás núm. 8 4.º 2.º derecha en Madrid ó á D. José Tegero oficial del Gobierno de esta provincia cuyos pedidos se servirán inmediatamente.